

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción casa de D. JOSE G. BERNARDO.—calle de Platerías, n.º 7.—á 30 rs. al año, 50 al semestre y 30 el trimestre en la capita. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1863.—GEXARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 531.

#### SECCION DE FOMENTO.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 119 fanegas de cebada y 3 100 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutención de los caballos existentes en el Depósito de sementales que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trabajo de Arriba:

1.º La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el día 29 del corriente á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador y con asistencia del Delegado de la cría caballar.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y separadamente las que se refieren al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 37 rs. fanega de cebada, de 70 libras de peso y 3 reales 50 céntimos arroba de paja.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el doceavo correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 130 rs. y la de 1050 rs. para la de paja.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Transcurrido dicho término el presidente declarará terminado el pla-

zo para la admisión de proposiciones y anunciará que se vá á proceder al remate.

7.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se recibieron al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formalizadas con estricta sujeción al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referidos al suministro de la paja y á la declaración correspondiente á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa.

9.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitación abierta únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10.º Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiere sido presentada para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato, únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas más ventajosas.

Se entenderá de todo acto formal que autorizada el escribano que intervienga, elevandola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11.º Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la adjudicación de la subasta al rematante, deberá entregarse en los almacenes del Depósito de Trabajo de Arriba y á satisfacción del Delegado de la Cría Caballar toda la cantidad de una y otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12.º La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpias, no siendo admisible cualquier cantidad, pequeña ó grande de ellas que no reúna estas circunstancias; si se suscitase alguna duda respecto á la admisión, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y en caso de no haber avenencia, la decidirá un tercer perito nombrado de común acuerdo por ambas partes.

13.º Se dará cuenta del remate á

todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito en Trabajo.

14.º En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la Cría Caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá sequestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

16.º En el sobre que contenga la proposición, debe especificarse si es para la cebada ó para la paja.

#### Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... enfeudado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial de... de... para la contratación del suministro de... fanegas de cebada ó arrobas de paja que se conceptúan necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el Depósito establecido por el Estado en... se comprometo á suministrar, con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego, las expresadas... fanegas de cebada ó... arrobas de paja, al precio de... rs... cént. cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

(Fecha y firma.)

En que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la

subasta, á fin de que presenten sus proposiciones con estricta sujeción al modelo y condiciones que preceden Leon 15 de Octubre de 1863.—Angel Escobar.

### MINAS.

#### D. Angel Escobar,

Gobernador de la provincia, y en su nombre D. Pedro Diaz de Bedoya, Jefe de la Seccion de Fomento,

Hago saber: que por D. Miguel Molina, apoderado de la sociedad Repuza de Monterrey, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Serradores, núm. 1.º, de edad de 52 años, profesión empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día doce del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada San Juan, sita en término realengo del pueblo de Candeluela, Ayuntamiento de La Mijana, al sito de la Fuente, y linda á todos aires con campo conca; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca mina A, y desde ella se medirán 200 metros al Sur colocándose la 1.ª estaca B y midiendo otros 100 m. mas, dos en la misma boca mina en direccion Norte, se pondrá la 2.ª estaca C, desde este punto en direccion Oeste, se medirán 2.000 metros colocándose la J.ª estaca D, y midiendo desde esta 300 metros en direccion Sur, se colocará la 4.ª estaca, que determinan el cuadrángulo de las cuatro pertenencias, conforme se manifiesta en el adjunto plano.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considere ajenos con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 31 de la ley de minería vigente. Leon 12 de Octubre de 1863.— Pedro Diaz de Bedoya.

Continúa la publicacion de las listas de los electores que han concurrido á la votacion de Diputados á Cortes, en el primer dia de eleccion.

*Distrito de Riaño.*

**SECCION PRIMERA.**

NOMBRES.	RESIDENCIA.
D. Gil Gonzalez.	Argohejo.
Domingo Pellitero.	Burnedo.
José Rodriguez Riva.	Polvaredo.
Vicente Diez.	Corniero.
Pedro Celestino Martinez.	Portilla.
Pedro Dominguez.	Riaño.
Pedro Gonzalez.	Argohejo.
Santos de la Riva.	Buron.
Patrio Cañon.	Acededo.
Manuel Gutierrez.	La Puerta.
Fernando Reyero.	Liegos.
Vicente Guerra.	Baldeon.
Vicente Rivoto.	Idem.
José Gomez.	Buron.
Manoel Antonio Garcia.	Anciles.
Ventura Rubio.	Vegacarneja.
Juan Francisco Balbena.	Pedrosa.
Gerónimo Gonzalez.	Oseja.
Antonio Balbuena.	Pedrosa.
Francisco de la Lama.	Portilla.
Matias Allende Mayor.	Buron.
Toribio Garcia.	Idem.
Hermenegildo Sanchez.	Idem.
Pedro Torales.	Salio.
Agustia Pugin.	Buron.
Eugenio Cascos.	Maraña.
Fernando Dominguez.	Villafra.
Fernando del Blanco.	Idem.
Francisco Pellitero.	Espejos.
Francisco Casquero.	Besande.
Miguel Rodriguez.	Buca Huérgano.
Toribio Carril.	Salas.
Fernando Aramburu, Boti-	Riaño.
cario.	Vegacarneja.
José Canal Rubio.	Rebuerto.
Pascual Casado Marcos.	Idem.
Bernardo Casado.	Idem.
Manuel Gonzalez.	Cuénabres.
Baltasar Alonso.	Riaño.
Feliciano Acededo, Párroco.	Valdeon.
Nicolas Sierra.	Riaño.
Juan Balbuena.	Escaro.
Pedro Roldán Villacorta,	Riaño.
Abogado.	Acededo.
Francisco Castaño.	Valdeon.
Domingo Ceballos.	Casasueñas.
Benito Rodriguez.	Riaño.
Toribio Alvarez.	Idem.
Marcos Balbuena.	Idem.

**Candidatos que han obtenido votos.**

D. Juan Piñan. . . . . 47

Riaño 11 de Octubre de 1863 —Andrés Alvarez —Nicolas Sierra.—Feliciano Acededo.—Baltasar Alonso.—Juan Balbuena.

*Distrito de Riaño.*

**SECCION DE BOÑAR.**

D. Carlos Cuchuro.	Boñar.
Carlos Fernandez.	Abrados.
José Fernandez Castaño.	Colle.
Benito Ciruenes.	Lillo.
Angel Villa.	Las Rodas.
Mulogia Fernandez.	Redipollos.
Luis de Ciruenes.	La Debasa.
José Rodriguez.	Barrillos.
Felipe Alonso.	Lillo.
Miguel Garcia.	Lugan.
Francisco Gonzalez.	San Cibrían.
Manuel Diez.	Boñar.
Pedro Bayon.	Redipollos.
Marcelino Bayon.	Oceja.
Manuel Valladares.	Palacio

**NOMBRES. RESIDENCIA.**

D. Eugenio Llamazares.	La Debasa.
Felipe Santos.	Redipollos.
Manuel Martinez Carretero.	Ovillo.
Antonio Quirós.	Felechás.
Bernardo Puenta.	La Creina.
Vicente Tegerina.	Lillo.
Juan Francisco Diez.	Buñedo.
Francisco Fernandez.	Boñar.
Juan Lopez.	Otero.
Juan Martinez.	Boñar.
Juan Arias.	Aviados.
Felix Merino.	Cofital.
Diego de Caso.	Idem
Tomás de Liebana.	Boñar.

**Candidatos que han obtenido votos.**

Don Juan Piñan. . . . . 29

Boñar 11 de Octubre de 1863 —Juan Martinez Rojo, Presidente.—Secretarios escrutadores, Roque Garcia Reyero.—Fausino Sierra.—Ramon Garcia Bunze.—Roque Garcia.

*Distrito de Villafranca.*

**PRIMERA SECCION.**

D. Juan Antonio Garcia.	Villafranca.
Eusebio Llano.	Idem
Antonio Carballe.	Ambas Mostas.
Ignacio Corinas.	Barjas.
Manuel Rodriguez.	Herrerías.
Domingo Bello y Perez.	Trabucelo.
Antonio Sobrado	Barjas.
Andrés Fernandez.	Quintela Balboa.
Manuel Garcia Santiaguin.	Buzmayor.
Francisco Lopez.	Vilela.
Manuel Diaz Maroto.	Villafranca.
José España.	Vega Valcarce.
Antonio Valcarce.	Vultuille arriba.
José Fernandez.	Buzmayor.
Manuel Alvarez Reguera.	Vega Valcarce.
Benito de Soto.	Arañedo.
Manuel Garcia.	Idem.
Camilo Meneres.	Villafranca.
Francisco Antonio Goyanes.	Idem.
Ramon Suarez Carbajal.	Idem.

**Candidatos que han obtenido votos.**

Sr. Marqués de Montevirgen. . . . . 20  
Villafranca Octubre 11 de 1863.—El Presidente, Nicasio Diaz Maroto.—Secretarios escrutadores, Juan Martinez.—Manuel Neiro.—Ramon Pal.—Gaspar Diez.

*Distrito de Villafranca.*

**SECCION DE CACABELOS.**

D. Joaquin Tablado.	Cacabelos.
Alonso Amigo.	Carracedo.
Santiago Canedo.	Quilós.
Miguel de Pacios.	Villaberde.
Francisco Arias.	Carracedelo.
Pedro Valenrae.	Idem.
Genadio Gonzalez.	Vega Espinareda
Gerónimo Perez Mercadillo.	Idem.
Antonio Martinez.	Sósano.
Manuel Alfonso.	Arganza.
Francisco Canedo.	Narayola.
José Sanchez.	Cacabelos.
Raimundo Franco.	Carracedelo.
Manoel Juarez.	S. Juan de Mata
Murcelino Guerrero.	Idem.
Juan Cela.	Cacabelos.
Marcos Guerra.	Fabero.
Baltasar Martinez.	Feite.
Pedro San Miguel.	Cueto.
Dionisio Gonzalez.	Idem.
José Bolaños.	Cacabelos.
Felipe Vega.	Mugaz de arriba.
Isidoro Ovulle.	Sau-colo.
Carlos Smtalla.	Idem
Simon Uria.	S. Juan de Mata.
Joaquin Perez.	Arganza.
Manuel Guerra.	Fabero.
Gonzalo Snavedra Prado.	Campelo.
Pascual Bello.	Lago de Carucedo
Agustin Guerrero.	Sau cedo.

**NOMBRES. VECINDAD.**

D. Benito Ovulle.	S. Juan de Mata.
Isidoro Gonzalez.	Cueto
Lucas Gonzalez.	Cacabelos.
Mariano Enriquez.	Mugaz de abajo.
Felipe Fernandez.	Balkuilleda abajo
Sebastian Garcia.	Otero.
Roque Garcia.	Idem.
Manuel Garcia.	Idem.
Simon Antonio Gonzalez.	Villadecanes.
Manuel Sanchez Suazo.	Cacabelos.
Manuel Rodriguez.	Idem.
Juan Busante.	Idem.
Serafin Cela.	Idem.
Francisco Agustin Bálgoa	Idem.
Ignacio Garrido.	Idem.
Manuel de Castro.	Idem.
Francisco Perez.	Berlanga.
Santiago Lago	Quilós.
Antonio Sanchez Ullon.	Puente.
Antonio Vega Cadorniga.	Idem.
Pedro Barrios	Vegas de Yeres.
Tomás Uria.	S. Juan de Mata.

**Candidatos que han obtenido votos.**

Sr. Marqués de Montevirgen. . . . . 52  
Cacabelos 11 de Octubre de 1863.—El Presidente, Vicente Ceilas.—Secretarios escrutadores, Juan Busante.—Manuel Sanchez Suazo.—Serafin Cela.—Manuel Rodriguez.

**SECCION ELECTORAL DE VILLAFRANCA.**

D. Rafael Lorenzana.	Vegasdel Condado
Idelfonso Garcia.	Idem.
Juan Gonzalez.	Idem.
Manuel Llamazares.	Idem.
Mauricio Lopez.	Idem.
Mateo Sanchez.	Idem.
Niceto de Campos.	Idem.
Tomás Lopez.	Idem.
Miguel Ordás.	Idem.
Santos Llamazares	Idem.
Juan Antonio de Robles.	Idem.
Vicente Diez.	Idem.
Francisco Tapia	Idem.
Nicolas Gonzalez.	Idem.
Segundo de Robles.	Idem.
Donato Casado.	Idem.
Martin Fernandez.	Idem.
Inocencio Rodriguez.	Idem.
José Sanchez.	Idem.
Juan Torices.	Idem.
Joaquin Viejo.	Idem.
Manoel Garcia.	Idem.
Benito Gonzalez.	Idem.
Pablo de Robles.	Idem.
Tomás Estébanes.	Idem.
Gerónimo Llamazares.	Idem.
Matias Gonzalez.	Idem.
Vicent Gonzalez.	Idem.
Juan Reguera.	Santas Martas.
Alvaro Rodriguez.	Idem.
Antonio Martinez.	Idem.
Gaspar Diez.	Idem.
Juan Gonzalez.	Idem.
Ramon Pastana.	Idem.
Casimiro Gonzalez.	Idem.
José Rodriguez.	Idem.
Esteban Santamaría.	Idem.
Benito Reguera.	Idem.
Cayetano Pascoml.	Idem.
Manuel Gonzalez.	Idem.
Francisco Rodriguez.	Idem.
Pedro Paycira.	Idem.
Bernardo Perez.	Idem.
Felipe Santamaría.	Idem.
Gabriel Lopez.	Idem.
Fernando Miguel.	Idem.
Antonio Alez.	Idem.
Manuel Luegoy.	Idem.
Manuel del Rio.	Idem.
Gerónimo Bermejo.	Idem.
Miguel Castro.	Idem.
Simon Bermejo.	Idem.
Marcelino Cajigal.	Mansilla.
Angel Gonzalez.	Idem.
Andrés Llamazares.	Idem.
Manuel Lazo.	Idem.

NOMBRES.	VECINDAD
D. Pedro Antonio Alonso.	Idem.
Hipólito Modino.	Idem.
Sebastian Gallego.	Idem.
Blos Sanz.	Idem.
Patricio Fuertes.	Idem.
Lázaro Martínez.	Idem.
Miguel Cascañana.	Idem.
Tiburcio Fuentes.	Idem.
José Carral.	Idem.
Nicolás del Río.	Idem.
José Fernandez Vega.	Idem.
Jacinto del Valle.	Idem.
Melchor Llamas.	Idem.
Barcelomé Presa.	Ma usilla Mayor.
Manuel Gonzalez Velez.	Vegas del Condado
Melchor de Robles.	Idem.
José Gonzalez.	Idem.
Benito Garcia.	Vill. las Manzanas
Anacleto Fuentes.	Gradefas.
Juan Antonio Perez.	Idem.
Blos Diez.	Idem.
Bernardo Balboa.	Idem.
Miguel Rodriguez.	Idem.
José Pascual.	Idem.
Majil Rodriguez.	Idem.
Matco Alvez.	Idem.
Juan Fernandez Ferreras.	Idem.
Juan Carpintero.	Idem.
Matias Alvez.	Idem.
Pedro Campos.	Idem.
Migel Cañon.	Idem.

NOMBRES.	VECINDAD
D. Juan Nicolás.	Idem.
Vicente Barbado.	Idem.
Isidoro Alvarez.	Idem.
Tomás Alvarez.	Idem.
Fausto de la Verdura.	Idem.
Bernardo Ferreras.	Idem.
Pedro Lopez.	Idem.
Vicente Rodriguez.	Idem.
Juan del Rio.	Idem.
Froilan de Campos.	Idem.
Isidoro Robles.	Idem.
José de la Barga.	Idem.
Manuel Barbado.	Idem.
Isidro Carpintero.	Idem.
José de Campos.	Idem.
Tomás Carral.	Idem.
Feliciano Gonzalez.	Idem.
Mariano Martínez.	Idem.
Cecilio Buron.	Idem.
Sundalio Vuane.	Idem.
Felix Lorente.	Mausilla Mayor.
Anastasio Guerra.	Idem.
Isidoro Olmo.	Idem.
Nicolás Morán.	Idem.
Domingo Lorente.	Idem.
Ramon Romero.	Idem.
José Martínez.	Idem.
Narciso Barrientos.	Idem.
Francisco Cañon.	Idem.
Felix Suarez.	Idem.
Santos Garcia.	Idem.

NOMBRES.	VECINDAD.
D. Celestino Garcia.	Idem.
Ramon Fernandez.	Idem.
Francisco Rebollo.	Idem.
Gaspar Illorente.	Idem.
Vicente Vega.	Idem.
Bernardo Sanchez.	Villasbariego.
Isidoro Cañon.	Idem.
Manuel Diez.	Idem.
Francisco Garcia.	Idem.
Lázaro Olmo.	Idem.
Santos Rodriguez.	Idem.
Juan Miz.	Villafañe.
Alejandro Zapico.	Idem.
Eugenio Lopez.	Idem.
Manuel Lopez.	Idem.
Pedro Garcia.	Idem.
Manuel Gonzalez.	Idem.
Claudio Gonzalez.	Idem.
Elias de la Madrid.	Idem.
Vicente Zapico.	Idem.
José Gonzalez.	Idem.
Benito de Robles.	Idem.
Manuel Fernandez.	Vegas del Condado
Santos Gonzalez.	Idem.

Candidatos que han obtenido votos.

Señor Marqués de San Isidro. 142.  
Villafañe 11 de Octubre de 1863. — El Presiden-  
te, Lesmes de Ayala. — Secretarios escrutadores,  
Manuel Rodriguez. — Francisco Suenz.

Distrito electoral de Ponferrada.

1.ª SECCION. CAREZA PONFERRADA.  
NOMBRES.

D. Indalecio Lopez.
Francisco Alvarez.
Prudencio Villarino.
Bernardo Moldes.
Tomas Carrera.
José Carujo.
Victoriano Garza.
José Ramon Bocha.
Francisco Villegas.
Joaquin Macias Vidal.
Pedro Gonzalez Prada.
Gerónimo Macias.
Manuel Buella.
Benito Rueda.
Benito Alvarez.
Francisco Morán.
Manuel Barrios.
Fernando Buella.
Salvarino Fierro.
Juan Fernandez Alvarez.
José del Puerto.
Vicente A. Agosti.
Blos Gonzalez.
Juan Suarez.
Miguel Andren.
Andrés Rabanal.
Juan Alvarez, Presbitero.
Juan Gonzalez Ullario.
Melchor Corral.
Basel Gonzalez Perejon.
Melchor Fernandez Centeno.
Felipe Fernandez.
Isidro Rueda.
Cárlas Gonzalez.
Ramon Maria Bocha.
Manuel Yacarro Yebra.
Manuel Calleja.
Joaquin Rodriguez.
Carlos Barrios.
José Lopez.
Narciso Nuñez.
Manuel Nuñez.
Lucas Fernandez Alvarez.
Gregorio Bermudez.

Candidatos que han obtenido votos.

Sr. Marqués de S. Carlos. 44  
Ponferrada 11 de Octubre de 1863.  
— El Presidente, Isidro Rueda. — Secre-  
tarios escrutadores, Pedro Gonzalez  
Pruela — Lucas Fernandez Alvarez. — Vi-  
cente A. Agosti. — Felipe Fernandez.

Distrito de Ponferrada.

2.ª SECCION. BEMBIBRE.  
NOMBRES.

D. Francisco Sarmiento.
Fidel Alvarez.
Francisco Gonzalez Perez.
Juan Lorenzana.
Bias Pestaña.
Juan Gonzalez Yileta.
José Alvarez.
Alonso Diaz.
Francisco Grandizo.
Manuel Vega.
Patricio Gonzalez.
Juan Alvarez.
Lázaro Nuñez.
Pedro Feliz.
Ventura Perez.
Agustín Ramon Garcia.
Miguel Carral.
Francisco Colinas.
Lorenzo Palacio.
Antonio Alvarez.
Juan Gutierrez.
José Porras.
Toribio de la Mata.
Melchor Gonzalez.
Juan Marques.
Eusebio Alvarez.
Francisco Ramon Gundin.
Francisco Gonzalez.
Cristobal Fernandez.
José Maria Nuñez.
Manuel de la Mata.
Pedro Cubera.
Agustín Jañez.
Pedro Fernandez Robles.
Bernardo de Vega.
Manuel de la Silva.
Manuel Balbo.
Pedro Alonso.
Pedro Garcia Buella.
Toribio Gomez.
Luis Carro.
Pablo Barreiro.
Isidro Garcia.
José Ferrero.
Barcelomé Gonzalez.
Juan Gonzalez del Campillo.
Pedro Joaquin Perez.
Santiago Gundin.
José Antonio Cubero.
Julian Alvarez.
Manuel Alvarez.
Felix Gomez.
Alonso Perez.

D. José Valcarcel.
José Gomez.
Pedro Llamas.
Francisco Ramon Gonzalez.
Manuel Jabez.
José Antonio Corral.
Miguel Fernandez.
Andrés Fernandez.
Luis Garcia.
Julian Velasco.
Martin Feliz.
Felipe Reguero.
Benito Reguero.

Candidatos que han obtenido votos.

Sr. Marqués de S. Carlos. 66  
Bembibre y Octubre 11 de 1863. —  
El Presidente, Benito Alvarez. — Secre-  
tarios escrutadores, Pedro Rivera. —  
Manuel Maria Robal. — José Antonio Al-  
varez. — Pascual Alvarez.

(Se continuará.)

Núm. 552.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas. — Negociado 2.º

Lista nominal de los dueños de las fin-  
cas que han de ser ocupadas en la  
travesía de Camponaraya por la  
variación de la carretera de primer  
orden de Madrid á la Coruña, entre  
San Roman de Bembibre y Caca-  
belos por Ponferrada.

D. Juan Balthille.
Benigno Balthille.
Bosé Rivera.
Hijos de Luis Bodelon.
Anselmo Mendez.
Bonifacio Rivera.
Juan Martinez.
Felipe Rodriguez.
Francisco Gomeo.
Isidoro Balthille.
Carlos Gonzalez.
Teresa Perez.
José Anselmo Lopez.
Ventura Rivera y Antonio San- tola.
Andrés Cano.
Manuel Fernandez.
Rafael Santalla.
José Ovalle.
Isidro Baeza.
Pascual Fresco.
Francisco Folgueral.
Tomás Lopez.
Miguel Calvo.
Felipe Guerrero.

D. Pedro Rivera.
Antonio Fernandez.
Mitena Rivera.
Franco Ovalle.
José Rivera.
María Canedo.
Manuel Barciola.
José Folgueral.
Salvador Rodriguez.
Lázaro Folgueral.
Blos Folgueral.
Antonio Rivera.
José Quiñones de Leon.
Félix Rodriguez.
Diego Carballo.
José Bodelon.
Santiago Crespo.
Diego Paiz.
Antonio Corral.
Martin Rodriguez.
Nicolás Folgueral.
Angel Folgueral.
Vicente Sobrin.
Fernando Laredo.
Andrés Lopez.
Vicente Folgueral.
Andrés Rodriguez.

Leon 9 de Octubre de 1863. — Ri-  
cardo Yañez. — Es copia. — Mingo.

Lo que se publica en el presente nú-  
mero del Boletín oficial para que llegu-  
e conocimiento de quien conenga, y á  
fin de que al plazo preciso de doce dias  
expingan los propietarios lo que crean  
conducente al tenor de lo dispuesto en la  
ley de 17 de Julio de 1856 y reglamen-  
to de 27 de Julio de 1853. Leon 16 de  
Octubre de 1863. — Angel Escobar.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA  
Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta del 27 de Se-  
tiembre último se halla inserta la  
Real orden de 25 del mismo, si-  
guiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta  
á la Reina (Q. D. G.) del expen-  
diente instruido en virtud de con-  
sulta elevada por la Sala de Go-  
bierno de la Audiencia de Barce-  
lona sobre si los Escribanos de

Juzgado tienen facultad para autorizar las escrituras procedentes de las actuaciones judiciales en que intervienen; y en su consecuencia S. M., de acuerdo con lo manifestado por la del Tribunal Supremo de Justicia y esa Dirección, vistos los artículos 1.º de la ley del Notariado y 87 de su reglamento, se ha dignado mandar:

1.º Que los Escribanos actuarios de los Juzgados y Tribunales del reino no pueden como tales autorizar ni protocolizar escritura alguna, cualquiera que sea su procedencia.

2.º Que cuando por consecuencia de actos, diligencias ó procesos judiciales haya de extenderse escritura matriz ó protocolizarse el mismo expediente original con arreglo á la ley, corresponde hacerlo á un Notario según y en la forma que previene el artículo 87 antes citado.

5.º Que esta disposición no alcanza á los contratos y actos que tienen lugar dentro del procedimiento de jurisdicción voluntaria ó contenciosa, y forman parte de las actuaciones, debiendo considerarse matriz y protocolo la actuación misma que los contiene, siempre que la ley no prescriba expresamente ó el Juez no estime conveniente proveer su protocolización ante Notario.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1865.—Monáes.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.»

Y dada cuenta en sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio para conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe. Valladolid Octubre 8 de 1865.—P. M. de S. E.—El Secretario, Lucas Fernández

#### DE LOS JUZGADOS.

**D. Felix Antonio Galan, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia por S. M. que Dios guarde etc.**

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon atentamente participo: Que en este Juzgado se sustanció causa criminal de oficio, contra José Sanzo y Perez, hijo de Francisco y de Josefa, natural del lugar de Castrillon del concejo de Roal, de treinta y siete años, soltero, jornalero, y contra Ramona Fernandez, hija de Josefa y de padre desconocido, natural de Lebudo de la parroquia de Arancedo, concejo del Penca, soltera, de cuarenta y dos años, que lleva consigo una niña de tres años, jornalera, pertenecientes ambas al Juzgado de primera instancia de Cas-

tropol; cuya causa se les formó por vagancia y mendicidad, blasfemias y desacato á la Guardia civil, y en la que por sentencia de la Excelentísima Audiencia de este Territorio se les condenó á sufrir varias penas, sin perjuicio de oírles siempre que se presentasen ó fuesen aprehendidos. Librado: exhorto al Juzgado de primera instancia de Castropol, para su captura y remesa á este Juzgado, no pudieron ser habidos, ni tampoco en esta provincia, apesar de haberse encargado dicha captura e insertado en el Boletín oficial. En su consecuencia y de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, de parte de S. M. exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico, que recibiendo el presente se sirva aceptarle y adoptar las disposiciones conducentes para que por los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil y dependientes de vigilancia y seguridad pública, sean detenidos dichos procesados y remitidos á este Juzgado con la custodia conducente, rogándole además se digna mandar se inserte esta reclamación en el Boletín oficial de esa provincia, con el expresado encargo, mediante de las diligencias practicadas resulta que pueden hallarse en ella, pues en hacerlo así y devolver el presente á este Juzgado con las diligencias que acrediten haber cumplido con lo que se le encarga, administrará justicia como yo haré en iguales casos. Dado en la villa de Pravia á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Felix Antonio Galan.—Por su mandado, Fernando Suarez Anejas.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

**Distrito universitario de Oviedo.**

**PROVINCIA DE OVIEDO.**

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

**Escuelas elementales de niños.**

La de Cadavedo, en el concejo de Luarca, dotada con dos mil quinientos rs.

**Escuelas incompletas de niños.**

La de Paredes, en el concejo de Valdes, dotada con mil rs.

La de Rozadas, en el concejo de Villaviciosa, dotada con mil rs.

La de Anayo en el de Piloña, con la misma dotación.

Las de S. Tirso y Santa Cruz, en el de Mieres, con la misma dotación.

La de Asiago, en el de Cabrales, dotada con mil trescientos reales.

Las de S. Roque del Prado, Poo, Arangas, Sotres, y Bulnes,

en el mismo concejo, dotadas con mil reales.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 2 de Octubre de 1865.—El Rector, Marqués de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la Escuela elemental de niñas de Arenas, en el concejo de Cabrales, dotada con dos mil reales, ha-

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo contratarse la adquisición de 16.560 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las Factorías que al pé se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Galicia, el día 28 del corriente, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 8 de Octubre de 1865.—De órden de S. E. El Intendente Secretario, José María de Marzauos.

#### CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE TRIGO QUE SE CONTRATA.

FACTORIAS.	Procedencia del trigo.	Nombre.	Peso de la fanega. — Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Coruña.	Pais.	Marrozan.	90	12.527,70
Lugo.	loera.	Cuanmorro.	90	3.832,40
			Total.	16.360,28

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_, residente en calle de \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de \_\_\_\_\_ quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas, \_\_\_\_\_ quintales en la Factoría de \_\_\_\_\_ al precio de \_\_\_\_\_ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaño adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.—(Fecha y firma del proponente.)

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

**BON JUAN BERT,** cirujano dentista, tiene el honor de ofrecer á este respetable público sus conocimientos facultativos, adquiridos por una dilatada práctica en todo lo concerniente al arte de Cirujía, en los trabajos artificiales y en la parte operatoria, estableciendo los siguientes precios por cuantas obras se trabajen en su gabinete: por cada diente montado en oro de ley, por el sistema de chapá ó de media caña, de 100 á 120 reales, y de plata de 60 á 80 rs. También cura en cinco minutos las quebraaduras de hombres, mujeres, niños y niñas, sin hacer ninguna operacion ni

causar daño alguno; precio, de diez años de edad para arriba, 80 rs. y de diez años para abajo, 30 rs.

Vive en la plazuela de S. Marcelo, número 16, donde permanecerá quince dias.—Juan Bert.

Se arriendan para ganado lanar por los cuatro meses de invierno, los pastos del Soto titulado de la casa de la Vega, inmediato á la ciudad de Leon, propio de Don Joaquina Cabero, vecino de la misma.